

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO WISSEN
CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

El Consejo Académico Superior en su sesión de 06 de septiembre de 2022, con el voto unánime y favorable de sus miembros presentes, adoptó la siguiente resolución luego de conocer la propuesta para el Reglamento de Evaluación Docente del Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 115.2 señala: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas”

SEGUNDO. - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; y, “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

TERCERO. - Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera”;

CUARTO. - Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional; y por su parte el Art. 6.1.- determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación”;

QUINTO. - Que, por su parte el Art. 151 Ibídem señala: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

SEXTO. – Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus Arts. 92, 93 y 94 respectivamente señala: “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”; “Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”; y, “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”.

SÉPTIMO. - Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Wissen en su Art. 23 dispone: “Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico del Instituto Superior la siguiente: “(...) m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico TECNIEMPRESARIAL WISSEN.

RESUELVE:

1.- Expedir el Reglamento de Evaluación Docente del Instituto Superior Tecnológico Wissen, de conformidad con el siguiente texto:

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNIEMPRESARIAL WISSEN

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: “Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...”;

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: “Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su título IV, Cap. I manifiesta sobre “La Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico”;

Que, el Consejo Académico Superior en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, expide el:

REGLAMENTO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto normar el proceso de evaluación de desempeño del personal académico, orientado al diagnóstico y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, vinculación con la sociedad, gestión, a través de la implementación y definición de instrumentos, procesos, incentivos, acciones correctivas, sanciones.

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación de desempeño será aplicado a todo el personal titular y no titular del Instituto.

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación

a) Propender a la mejora continua y progreso en el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje o docencia, investigación, vinculación con la sociedad, gestión;

b) Cumplimiento por parte del profesor de los objetivos planteados, responsabilidades y obligaciones adquiridas a través del distributivo docente.

c) Contribuir a alcanzar los objetivos institucionales, en lo referente a la calidad educativa, índice de repitencia estudiantil y eficiencia terminal;

d) Diagnosticar el desempeño de los docentes para impulsar mecanismos de autorregulación, que impulsen el mejoramiento en los procesos de enseñanza-aprendizaje;

e) Proporcionar a las autoridades elementos válidos y precisos que constituyan elementos válidos para la toma de decisiones; y, elaboración de distributivos docentes

f) Determinar un Plan de perfeccionamiento dirigido a los docentes del Instituto, con la finalidad de fortalecer las competencias académicas y metodológicas de los docentes.

PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 4.- Responsabilidad. – La evaluación de desempeño docente estará a cargo del Vicerrectorado Académico, para lo cual establecerá los instrumentos, metodología, y cronograma de las actividades a cumplirse dentro del proceso y sus responsables. De igual forma, será el encargado de garantizar la confidencialidad y el anonimato dentro del proceso.

Art. 5.- Periodicidad de la evaluación de desempeño docente. - El proceso de evaluación se realizará por una ocasión en cada periodo académico ordinario, durante el cuarto mes. Los componentes de investigación y de vinculación con la sociedad se evaluarán al menos una vez por año.

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Art. 6.- Conformación del Comité de Evaluación. – La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- El Vicerrector Académico, quien la presidirá, quien la presidirá
- Un miembro designado por el Rector, quien será el coordinador del proceso de Evaluación Académica y actuará como secretario.
- Un miembro del Consejo Académico Superior, que será elegido de entre sus miembros representantes docentes, mientras se encuentre en funciones.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 7.- La evaluación docente será el proceso que cualifique las competencias establecidas de manera objetiva y en base a la evidencia obtenida.

La evaluación docente estará compuesta por: heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.

- a) La heteroevaluación, evalúa la labor y las actividades docentes; es realizada por los alumnos a los profesores. Acompaña, dirige, refuerza los métodos, actividades académicas para trabajar con los alumnos sobre un sistema educativo sólido en un proceso de mejora continua.
Se evaluará los tres aspectos principales: el proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula de clase y en el trabajo autónomo, evalúan el proceso de evaluación que utiliza el profesor. Así como, la responsabilidad y el cumplimiento institucional del profesor.
- b) La coevaluación será realizada por los coordinadores de carrera y los pares académicos, está medirá el desarrollo metodológico y didáctico de las actividades académicas y los resultados de los docentes de la carrera a la que pertenezca. La ponderación de cada una de las coevaluaciones realizadas quedará establecida en el cuadro de componentes de la evaluación detallado en el presente reglamento.
Se evaluará los siguientes aspectos: habilidades pedagógicas y didácticas, el cumplimiento de normas y reglamentos, la disposición al cambio y el desarrollo emocional.
- c) La autoevaluación es el procedimiento para observar, analizar y valorar de manera objetiva su propia acción y resultados con el propósito de mejorar. Será ejecutada por docente; y, evalúa los siguientes aspectos: planificación del currículo y el desarrollo de la secuencia de aprendizaje.

Art. 8.- Los componentes de evaluación mantendrán los siguientes porcentajes:

- a) Heteroevaluación tiene un peso del 60% del total de la evaluación;
- b) Coevaluación el 30%; dividida en el 15% la evaluación realizada por los Coordinadores y 15% los Pares académicos,
- c) Autoevaluación el 10%.

La instrumentación se realiza mediante cuestionarios online, los cuales contienen un conjunto de preguntas dirigidas a los alumnos, coordinadores y profesores.

CALIFICACIÓN Y RESULTADOS

Art. 9.- La calificación de la evaluación docente se obtendrá

Art. 10.- Escala de valoración en la evaluación final. - El sistema de calificación ponderada mantendrá la siguiente escala:

Excelente 95.00-100.00

Muy buena 90.00-94.99

Buena 80.00-89.99

Regular 70.00-79.99

Insuficiente Menos de 70.00

Art. 11. -Los resultados de la evaluación docente serán tabulados por la Comisión de Evaluación del Instituto, conocidos por el Consejo Académico Superior y notificados a los docentes.

Art. 12.- La calificación final se obtendrá de la suma de los porcentajes alcanzados en cada uno de los componentes de la evaluación.

PROCESO DE APELACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 13.- Recursos de Apelación. - El docente que no se encuentre de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, en el término de 5 días contados a partir de la notificación, para lo cual deberá:

1. Remitir petición dirigida al señor Rector en el cual se formule los aspectos académicos en los cuales basa su petición, adjuntando la documentación de respaldo;
2. El H. Consejo Académico Superior, en el término de 5 días, solicitará a la Comisión de Evaluación emita un informe de análisis del recurso presentado dentro del término de 3 días contados desde la notificación.
3. El H. Consejo Académico Superior en el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe, emitirá una resolución definitiva.
4. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

ESTÍMULOS

Art. 14. - Los estímulos serán aplicados luego de los resultados finales de la evaluación de los docentes, de acuerdo a la escala de valoración implementada:

Excelente entre 95.00 y 100%: Acuerdo en reconocimiento por su excelente desempeño docente

Muy Buena entre 90.00 y 94.99%: Acuerdo en reconocimiento a su muy buen desempeño docente.

Además, para los profesores que han obtenido las 2 primeras calificaciones a nivel Institucional se le patrocinará para la participación en un evento académico nacional. En caso de existir un empate, se considerará al docente que obtuvo el puntaje más alto en la heteroevaluación, y de mantenerse el empate se considerará la calificación obtenida en la coevaluación.

ACCIONES CORRECTIVAS

Art. 15.- Las acciones correctivas. - El Vicerrectorado Académico, luego del análisis de los resultados obtenidos dentro de la evaluación docente, deberá implementar un plan de capacitación y mejoramiento que coadyuve al mejoramiento de aquellos docentes que se encuentren dentro de la escala de valoración como “Insuficiente Menos de 70%”.

Los docentes que se encuentren en esta valoración tendrá la obligación de asistir y aprobar el Plan de capacitación y mejoramiento impuesto.

SANCIONES

Art. 16.- En caso de que un docente se encuentre por dos periodos consecutivos o no en la escala de valoración “Insuficiente Menos de 70%” será cesado de sus funciones como docente.

PARTICIPACIÓN DE LOS EVALUADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES

Art. 17. – Los evaluadores estarán obligados a ejecutar el proceso de evaluación de manera objetiva, ética, responsable y sustentada, a través de la evidencia requerida de los órganos competentes. Además, mantendrán la confidencialidad en el proceso de evaluación docente, hasta la finalización de este.

Art. 18.- De verificarse la negligencia y/o irresponsabilidad por parte del evaluador en la realización de la evaluación se encontrará sujeto a las sanciones determinadas en la normativa legal vigente.

Art. 19.- Los estudiantes del Instituto, deberán participar de manera obligatoria en el proceso de evaluación institucional. Su incumplimiento o la negación a participar en el proceso de evaluación será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico Superior.

SEGUNDA. - Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, regirán a partir de su aprobación.

El presente reglamento fue conocido y aprobado mediante resolución 024-CAS-2022 por el Consejo Académico Superior, en su sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2022.

Dr. Juan Francisco Cordero López
RECTOR

Dra. Tania Iglesias Vázquez
SECRETARIA GENERAL – PROCURADORA

2.- Aprobar los instrumentos de evaluación que serán utilizados dentro del proceso, los cuales serán parte integrante del Reglamento de Evaluación;

3.- Poner en conocimiento de los docentes y estudiantes del Instituto el Reglamento de Evaluación Docente del Instituto, a través de secretaría.

Atentamente,

Dra. Tania Iglesias Vázquez
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR